

Segundo. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de Almazara para la Producción de Aceite Ecológico en paraje “Los Pinillos”, en el término municipal de Yecla, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Yecla	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
○ Dirección General de Urbanismo	X
○ Dirección General de Salud Pública	X
○ Dirección General de Ordenación del Territorio	X
○ Dirección General del Medio Natural	X
○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
○ Fundación Global Nature	
○ Ecologistas en Acción	
○ Anida	
○ Asociación Naturalistas Sureste	

Tercero. Con fecha 21 de julio de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuarto. El Ayuntamiento de Yecla, en fecha 26 de septiembre de 2008 y 15 de octubre de 2008, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 197, del lunes 25 de agosto de 2008 y la realización de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental, durante dicho periodo se han presentado alegaciones por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en fecha 24/09/2008.

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 7 de noviembre de 2008, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de Almazara para la Producción de Aceite Ecológico en paraje "Los Pinillos", en el término municipal de Yecla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solo efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente."

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de Almazara para la Producción de Aceite Ecológico en paraje "Los Pinillos", en el término municipal de Yecla, a solicitud de Dña. Rafaela Ortega Torres, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General

de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las medidas destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Cuarto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Quinto. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar

nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la instalación y el inicio de la actividad.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Yecla, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 23 de diciembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación consiste en una Almazara para la producción de Aceite de Oliva Ecológico, con una capacidad máxima de molturación de 2 Tm/h, y de unos 250.000 Kg anuales de aceituna, en el Paraje de "Los Pinillos", parcela 97 del polígono 121, situada en el TM de Yecla.

Las obras consistirán en la instalación soterrada de un separador de grasas, una depuradora biológica de aguas residuales (para aseos y aguas de limpieza desengrasadas), y un depósito de almacenamiento de aguas depuradas. La almazara se instalará en una nave ya construida de 400 m², divididas en dos secciones. En una, de unos 150 m², se alojará la maquinaria de elaboración (tolva de lavado y pesado, molino triturador, termobatidora, centrifugadora-decantadora y cintas de transporte), depósitos de almacenamiento de aceite (9 depósitos de acero inoxidable con una cabida total de 71.600 litros), zona de envasado, oficina y aseos. La segunda sección, de unos 250 m², se utilizará como zona de almacenamiento de palots, aceituna y residuos generados en el proceso. Respecto al agua, existe abastecimiento de agua de pozo, según la documentación aportada, siendo la cantidad estimada a consumir de unos 25 m³ anuales, los cuales serán reutilizados en su totalidad para riego una vez depuradas.

En el informe de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 19 de noviembre de 2008, que consta en el expediente de evaluación de impacto ambiental, se establece que sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada en el expediente y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, LIC y ZEPA propuestos, Montes Públicos, Vías Pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE), y especies protegidas, se comprueba que ninguno de estos

valores se verá afectado por el proyecto. El Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto afirman que, las instalaciones se ejecutarán sobre suelo agrícola, y en el interior de una nave que se encuentra ya construida. Siendo esto así, no cabe esperar afección alguna sobre los valores naturales del entorno.

En vista de los antecedentes citados, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar al proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

1.- Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

- a) El proyecto para la producción de aceite ecológico que ha sido objeto de evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas o registros que, en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales, en su caso, le sean de aplicación.
- b) En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas.
 - 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
 - 2.- Operaciones de proceso y transformación.
 - 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
 - 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
 - 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

c) En las instalaciones de tratamiento "in situ" de los efluentes líquidos, se deberán aplicar operaciones que permitan que los residuos orgánicos producidos (lodos, etc.) estén debidamente estabilizados (con una humedad máxima del 80 %, conseguida mediante procedimientos físicos o químicos o biológicos y no térmicos) antes de su aprovechamiento agrícola o entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

d) El destino de los lodos, debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos, en particular.

e) Se identificarán y caracterizarán los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) producidos en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora de la Administración en Materia de Calidad Ambiental.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos, publicada mediante ORDEN MAM 304/2002, de 8 de febrero y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Deberá solicitar su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en caso de que la producción anual no supere las 10 Tn anuales.

f) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Los residuos se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación.
 - Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes, y de las muestras y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, almacenamiento y de los destinos finales.
 - Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
 - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Así mismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo
- g) Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento,

reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

h) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. La disposición de tales elementos será la adecuada y los materiales que los integren serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

i) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se adaptará un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá

la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

j) Depósitos y conducciones:

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas dotadas de dispositivo de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

k) Envases usados y residuos de envases:

En aplicación de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, lo establecido en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/97, (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6

(Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno), o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

- En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

- I) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos mediante la aplicación de medidas preventivas y/o correctoras en las operaciones causantes de las mismas.

Quando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- m) Se evaluará, en su caso, la situación de contaminación del emplazamiento de la actividad y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma. En todo momento deberá cumplir con la

normativa vigente en materia de suelos contaminados que le sea de aplicación.

2.- Otras Medidas:

- a) Según se recoge en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 18 de agosto de 2008, en cuanto al origen del suministro de agua deberá acreditarse ante dicho organismo el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).
- b) No se realizará vertidos líquidos al medio hídrico sin la correspondiente autorización de vertido. Se obtendrá la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tanto en cuanto se pueda afectar a la calidad del agua en el Dominio Público Hidráulico cuyo control y vigilancia sea competencia de dicho organismo.
- c) En cuanto a su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial se estará a lo dispuesto en el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia".
- d) Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en su informe de fecha 9 de julio de 2008.

3.- Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de los niveles de ruido, de las molestias por olores, la calidad de los vertidos, las emisiones atmosféricas y los residuos generados. Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo y ante este órgano ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.